

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que solicitud de librar mandamiento de pago contra una sociedad, que, al revisar su certificado de existencia y representación legal aportado, figura la apertura del proceso de liquidación judicial. 22 de abril de 2024

**ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 718**

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2024-00116-00
<b>EJECUTANTE</b>	FERNANDO OSMA VILLABONA C.C. 16.632.980
<b>EJECUTADO</b>	UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA NIT.860.002.518-2 y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RESPALDAR EN LIQUIDACION. NIT. 805.021.975-6
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

El señor FERNANDO OSMA VILLABONA a través de su apoderado judicial mediante la cual pretende que se libere mandamiento de pago contra las sociedades UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA NIT.860.002.518-2 y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RESPALDAR EN LIQUIDACION. NIT. 805.021.975-6, por las obligaciones contenidas en las sentencias N° 307 del 30/09/2012 proferida por el Tribunal Superior de Cali y SL303-2020 del 05/02/2020 proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral – Sala 01 de descongestión.

Conforme al informe de secretaría que antecede y del estudio del presente proceso se observa la información suministrada por el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RESPALDAR EN LIQUIDACION. NIT. 805.021.975-6 que se pretende ejecutar, donde se encuentra que por resolución N°0845 de la Superintendencia de la Economía Solidaria de mayo 22 de 2002, inscrita en la Cámara de Comercio el 29 de julio de 2002, bajo el N°4103 del libro I, consta que: Por la cual se autoriza el desmonte de la actividad financiera de la Cooperativa de Trabajo Asociado Respaldar LTDA y que en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, se inscribió en la cámara de Comercio el 01/08/2020 bajo el N° 277 del libro III, la disolución y el estado de liquidación de la persona jurídica.

Con base en lo dicho con anterioridad, este despacho se abstiene de librar mandamiento de pago en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RESPALDAR EN LIQUIDACION.

Por lo anterior se procederá a librar mandamiento de pago en contra de la otra sociedad ejecutada UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA NIT.860.002.518-2. sin embargo, se aclara al apoderado que la liquidación allegada no será tenida en cuenta en esta oportunidad procesal, y se dispondrá a librar mandamiento de pago de conformidad a lo ordenado en las sentencias judiciales, por los conceptos

contenidos en ellas.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se decrete medidas de embargo en contra de la ejecutada, sin embargo, el despacho se abstendrá de decretar dicha medida hasta tanto quede en firme la liquidación del crédito.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de librar mandamiento ejecutivo a favor de FERNANDO OSMA VILLABONA y en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RESPALDAR EN LIQUIDACION. NIT. 805.021.975-6, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA NIT.860.002.518-2 a favor del señor FERNANDO OSMA VILLABONA C.C. 16.632.980, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.457.455,46) por concepto de cesantías
- CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$53.488,39) por concepto de intereses a las cesantías.
- CUATROCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$400.194,44) por concepto de vacaciones.
- SEISCIENTOS NUEVE MIL (\$609.000) por concepto de prima de servicios.
- A pagar al demandante la indemnización moratoria, a partir de julio 2003 intereses moratorios a la tasa mas alta vigente indicada por la Superintendencia Financiera sobre la totalidad de lo adeudado, hasta cuando se haga efectiva su cancelación de los salarios y prestaciones sociales que le dieron origen.
- UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$1.666.700) por concepto de costas y agencias en primera y segunda instancia.
- UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000) por concepto de costas y agencias en segunda instancia por recurso contra auto.
- Las costas que generen la presente ejecución.

**TERCERO: ABSTENERSE** de decretar medidas de embargo en contra de UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA, hasta tanto no quede en firme la liquidación del crédito

La Juez

**NOTIFIQUESE**  
  
**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia  
CALI VALLE

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

OFICIO N°623

Señores

**UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA NIT.860.002.518-2**  
[notificaciones.judiciales@unilever.com](mailto:notificaciones.judiciales@unilever.com)

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2024-00116-00
<b>EJECUTANTE</b>	FERNANDO OSMA VILLABONA C.C. 16.632.980
<b>EJECUTADO</b>	UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA NIT.860.002.518-2 y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RESPALDAR EN LIQUIDACION. NIT. 805.021.975-6
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Por medio del presente, se corre traslado y/o se pone en conocimiento de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la ley 2213 de 2022.

*en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.*

**NOTA:** la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
**ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN**  
Secretario